



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00131-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto proferido el 28 de febrero de 2020, se inadmitió la demanda ejecutiva, para que se subsanaran los requisitos allí mencionados, para lo cual se otorgó un término perentorio de 5 días hábiles so pena de rechazar la demanda.

Teniendo en cuenta que trascurrió dicho tiempo y que, no fueron subsanados los requisitos exigidos para la admisión de la demanda, habrá de rechazarse la misma de conformidad con el artículo 89, inciso 2 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, instaurada por JULIÁN ADOLFO TREJOS HERRERA en contra de UVERLINA DE JESÚS OSPINA OSPINA y DEISY YURANI GÓMEZ LONDOÑO, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose y archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

Np

CERTIFICADO	
Cue este auto fue notificado por ESTADOS N° 046	fijado hoy
16 MAR 2020	a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil
Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.	
LINA GONZÁLEZ RAMÍREZ	
LINA Marcela Giraldo Cataño	
Secretaria	